



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50001 3331 006 2010 00469 00
DEMANDANTE: GABRIEL ARMANDO GIRALDO LOPEZ
DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE TRANSPORTE- INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
M. DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Vencido el término de fijación en lista para los demandados, se procede a **decidir sobre las pruebas solicitadas**, de conformidad con lo normado en los artículos 209 del Código Contencioso Administrativo en armonía con lo dispuesto en los artículos 174 y siguientes del C.P.C.

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

- 1.1. **Documentales:** Tener como medios de prueba las documentales aportadas con el escrito de la demanda que militan a folios 9 al 29, los cuales se les dará el valor probatorio correspondiente de conformidad con el artículo 251 y siguientes del C. P.C.
- 1.2. **Testimoniales:** Decretar los testimonios de los señores: Alfonso Rodríguez Ramos y Jorge Fierro Ruiz, quienes pueden ser ubicados en el Hospital de Puerto Lleras (Meta), conforme se informa en la demanda. Para tal efecto, en atención a que en el lugar de ubicación de los testigos no se cuenta con tecnología que permita la realización de audiencia virtual, por secretaría remítase Despacho Comisorio, acompañado de los insertos de ley, al Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Lleras (Meta), a efectos de que se sirvan practicar la prueba decretada. Se advierte que la comparecencia del testigo, está a cargo de la parte solicitante de la prueba.

Decretar el testimonio del señor **Camilo Javier Guzmán Muñoz**, diligencia que se llevará a cabo el día once (11) de febrero de 2019, a las 2:30 p.m. de forma virtual; Para tal efecto, por Secretaría y a costa de la parte interesada líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, a efectos de que los jueces administrativos de Ibagué (reparto), designe un empleado, que atienda lo relativo a la diligencia en mención; de la misma manera, ofíciase al correo electrónico del CENDOJ, en aras de coordinar la realización de la audiencia programada por este Despacho.

- 1.3. **Documentales por medio de oficio:** Negar por inútil la solicitud probatoria enunciada en el acápite de pruebas, numeral 6) denominado "OFICIOS" ítems 1 y 3, dado que conforme a las pretensiones y los hechos de la demanda, esta se encamina a reclamar los perjuicios materiales ocasionados al demandante.

Negar el ítem 2 del mismo acápite por innecesaria, toda vez que la misma fue allegada con los anexos de la demanda.



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

1.4. Interrogatorio de Parte: Se niega por improcedente como quiera que de conformidad con el artículo 199 del C.P.C. no vale la confesión de los representantes de las entidades de la nación entre otros, ni se podrá provocar la confesión mediante interrogatorio.

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

Por el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS)** (fls. 51 al 69)

2.1.1. Documentales: Tener como medios de prueba las documentales aportadas con la contestación de la demanda a las cuales se les dará el valor probatorio correspondiente de conformidad con el artículo 251 y siguientes del C.P.C.

2.1. MINISTERIO DE TRANSPORTE (fls. 70 al 73)

2.2. Documentales: Negar por innecesaria la prueba documental solicitada en el acápite pruebas de la contestación de la demanda, en cuanto se trata de una norma de orden nacional, que no es objeto de prueba.

3. LLAMADOS EN GARANTIA

3.1. SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.: Tener como medios de prueba las documentales aportadas con la contestación de la demanda (fls. 384 a 393), a las cuales se les dará el valor probatorio correspondiente de conformidad con el artículo 251 y siguientes del C.P.C.

3.2. CONSTRUCTORA M.P. S.A. (fls. 162 al 167)

3.2.1. Interrogatorio de parte: El Despacho resolverá sobre la misma en acápite posterior, como quiera que también fue solicitado por el llamado en garantía Horacio Vega Cárdenas.

3.3. HORACIO VEGA CARDENAS (fls. 500 al 502)

3.3.1. Interrogatorio de parte: El Despacho resolverá sobre la misma en acápite posterior, como quiera que también fue solicitada por el llamado en garantía Constructora M.P.

4.0. INTERROGATORIO DE PARTE: Decretar el Interrogatorio de parte solicitado por los llamados en garantía HORACIO VEGA CARDENAS y CONSTRUCTORA M.P. S.A. del señor GABRIEL ARMANDO GIRALDO LOPEZ, quien será citado por la parte solicitante de la prueba, para tal efecto se señala el día once (11) de febrero de 2019, a las 3:30 p.m.

OTRAS DECISIONES:



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

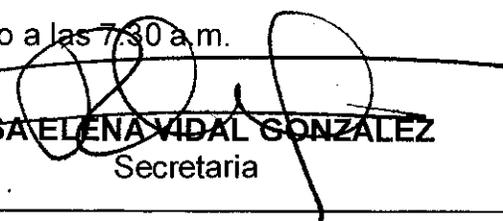
Respecto del llamado en garantía, el señor José Guillermo Galán Gómez, se tiene que desde el auto del 18 de septiembre de 2015 el cual adicionó el auto que admitió el llamamiento en garantía de fecha 24 de mayo de 2011, no se ha realizado los tramites tendientes a la notificación e integración por parte del llamante, aunado a ello, a la fecha se encuentra más que finiquitado el termino de que trata el artículo 56 del C.P.C., razón por la cual se tendrá por desistido el llamado en garantía correspondiente al señor José Guillermo Galán Gómez.

Reconózcase personería al abogado HELBERTO RENE CORTES JARA, identificado con C.C. 19.353.219 de Bogotá y T.P. No. 71771 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderado del llamado en garantía Horacio Vega Cárdenas, en los términos indicados en el poder que milita a folio 492.

Por otro lado, téngase por surtida la renuncia presentada por el abogado JOSÉ ALEJANDRO MORENO PEÑUELA, al poder que le fuera otorgado por el accionado, en los términos del artículo 69 del C.P.C. (fl. 495 al 498 C.2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO
Por anotación en, el estado N° 001 de fecha 11 ENE 2019 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m.

ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ
Secretaria